



# Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 15 MAYO 2024

**VISTO:** El Informe N° 043-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, SisGeDo N° 3046487 y Proveído: S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta De Inspección Por Verificación N° V. 002-2022 de fecha 08 de julio del 2022, los inspectores de la DEMID- DIRESA Huancavelica, realizaron la Verificación al Establecimiento Farmacéutico denominado "BOTICA NOVAX", con R.U.C. N° 72000036, ubicado en el Jr. José Olaya N° 131 del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y Región Huancavelica, con Representante Legal ARACELY CARMONA DÍAZ, legándose a verificar lo siguiente: a) El establecimiento se encuentra funcionando sin contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento, así mismo se evidencia que el establecimiento se encuentra atendiendo al público, b) El establecimiento se encuentra funcionando sin la presencia del Director Técnico (Químico Farmacéutico), c) No registra libro de ocurrencias, d) No cuenta con Termohidrómetro, e) No cuenta con Extintor, f) No cuenta con Certificado de Fumigación, por las observaciones encontradas el establecimiento incumple las Buenas Practicas de Almacenamiento D.S. 014-2021 S.A., D.S 023-2001 S.A. y La LEY 29459 Capitulo XII Artículo 48° Artículo 49° y las demás normas vigentes;

Que, al respecto debemos tener en consideración que el procedimiento Administrativo Sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado al ejercicio del *ius puniendi estatal*; en ese sentido el Artículo 259° del TUO de la LPAG precisa en su numeral 1) que la *potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses*, es decir la entidad debe emitir y notificar la respectiva Resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo el caduco del procedimiento en caso no se cumplan con los plazos establecidos;

Que, en el presente caso se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la administrada el día 08 de julio del 2022, mediante Carta N° 404-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, y mediante Resolución Directoral Regional N° 0083-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 13 de febrero de 2023, se solicitó ampliación de plazo y que motivos de la carga laboral y falta de Recurso Humano en la oficina de Asesoría Jurídica no se procedió a continuar con el PAS, por tanto, habiendo transcurrido a la fecha el plazo máximo para resolver, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 259° de la Ley N° 27444 numerales 2) *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*, y 3) *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio*;

Que, de conformidad a lo establecido con el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 24777 *"la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción..."*, el numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO de LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, *"para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentaria establecido por 3) notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo... 4) otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento..."*, por ello, evaluando el expediente, si bien en el procedimiento ha caducado la facultad de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el establecimiento Farmacéutico "FARMACIA TU SALUD", la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259° del TUO de la ley N° 27444, *"la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios..."*, en tal sentido la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS contra el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA NOVAX", por las infracciones detectadas para lo cual deberá tener en consideración las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos, así como las actuaciones que considere pertinente respetando las garantías del debido procedimiento, por lo que, se debe emitir la resolución correspondiente;



En uso de las facultades conferidas, por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas; y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **DECLARAR DE OFICIO** la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial “**BOTICA NOVAX**”, con **R.U.C. N° 72000036**, con Representante Legal **ARACELY CARMONA DÍAZ**, ubicado en el Jr. José Olaya N° 131 del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y Región Huancavelica; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** – **DISPONER**, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas la evaluación del Inicio de un Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, cautelando los plazos previstos en la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**Artículo 3°.** – Notifíquese la presente resolución a la interesada, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID), e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

**Artículo 4°.** – Remítase la presente resolución en copias fedatadas de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA  
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUACA  
C.M.F. 20609

OAZV/MMS/krcz.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS. -